

DECRETO 977 DE 2021

(agosto 22)

Diario Oficial No. 51.774 de 22 de agosto de 2021

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 467 de 2022>

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Suprimido, incorporados a la Policía Nacional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 467 de 2022, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Suprimido, incorporados a la Policía Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.991 de 29 de marzo de 2022. Surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4a](#) de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto [1072](#) de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1o de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1o de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS EMPLEADOS CIVILES NO UNIFORMADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ADSCRITAS Y VINCULADAS; LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.



ARTÍCULO 2o. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1o de enero de 2021, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo anterior serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	3.391.801	2.209.108	1.790.001			
2	3.793.079	2.308.791	1.896.999			
3	4.005.169	2.431.110	1.998.523			
4	4.256.994	2.571.653	2.050.827	908.526		
5	4.366.542	2.661.201	2.209.108	921.928		
6	4.560.188	2.792.944	2.308.791	933.982		
7	4.832.864	2.931.810	2.431.110	982.180		
8	4.939.449	3.058.011	2.571.653	1.102.687	908.526	
9	5.122.535	3.162.357	2.661.201	1.180.992	921.928	
10	5.503.067	3.295.498	2.792.944	1.277.398	932.377	908.526
11	5.588.420	3.310.192	2.931.810	1.397.904	933.982	921.928
12	5.764.758	3.496.349	3.058.011	1.457.561	982.180	933.982

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
13	6.014.317	3.579.600	3.162.357	1.790.001	1.047.282	956.878
14	6.338.312	3.788.145	3.295.498	1.896.999	1.102.687	982.180
15	6.470.179	3.906.492	3.496.349	1.998.523	1.109.674	1.047.282
16	6.559.643	4.053.845	3.788.145	2.050.827	1.180.463	1.102.687
17	6.918.321	4.446.049	4.053.845	2.209.108	1.180.992	1.109.674
18	7.492.779	4.481.948	4.481.948	2.308.791	1.277.398	1.180.463
19	8.068.525	4.560.188	4.832.174	2.431.110	1.397.904	1.180.992
20	8.872.530	4.832.174	5.082.586	2.571.653	1.420.773	1.277.398
21	8.994.052	5.082.586	5.473.690	2.661.201	1.457.561	1.297.465
22	9.952.423	5.163.475	5.887.794	2.792.944	1.513.964	1.397.904
23	10.931.156	5.473.690	6.338.071		1.552.338	1.400.462
24	11.795.368	5.764.758	6.755.337		1.708.377	1.457.561
25	12.718.013	5.887.794	7.265.579		1.787.727	1.503.729
26	13.379.348	6.308.715	7.676.941		1.884.669	1.552.338
27	14.042.684	6.630.024	8.278.300		1.998.523	1.586.345
28	14.825.106	6.894.384			2.131.262	1.635.651
29		7.249.221			2.209.108	1.708.377
30		7.613.882			2.308.791	1.744.455
31		8.347.843			2.608.619	1.787.727
32		8.811.600			2.792.588	1.833.842
33		8.992.884			3.068.818	1.890.818
34		9.881.584				1.970.395
35		10.917.438				2.090.953
36		11.850.174				2.308.791
37						2.518.224
38						2.792.944
39						3.038.369

PARÁGRAFO 1o. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2o. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este capítulo, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3o. En el presente artículo se suprime el grado 03 del nivel Orientador de Defensa o Espiritual, el grado 07 del nivel Técnico y el grado 09 del nivel Asistencial. Por tal razón, los empleos del nivel Orientador de Defensa o Espiritual del grado suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 04 del nivel Orientador de Defensa o Espiritual; los empleos del nivel Técnico del grado suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 08 del nivel Técnico y los empleos del nivel Asistencial del grado suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 10 del nivel Asistencial.

Las entidades deberán ajustar su manual de funciones y de competencias laborales en lo correspondiente, sin que a los servidores que vienen desempeñando los citados empleos se les exija requisitos diferentes a los acreditados en el momento de su posesión.

PARÁGRAFO 4o. Ningún empleado a quien se aplique el presente capítulo perteneciente al nivel Orientador de Defensa o Espiritual tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 04, ninguno perteneciente al nivel Técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 08 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel Asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 10 de la escala del citado nivel.



ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN SALARIAL. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

CAPÍTULO II.

ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) SUPRIMIDO, INCORPORADOS A LA POLICÍA NACIONAL.



ARTÍCULO 4o. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, incorporados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Suprimido, a la Policía Nacional.



ARTÍCULO 5o. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1o de enero de 2021, la asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional, quedará así:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	3.056.879	1.916.640	1.558.191
2	3.368.114	2.052.180	1.721.546
3	3.455.601	2.131.273	1.916.640
4	3.595.237	2.409.079	2.052.180
5	3.776.180	2.501.925	2.210.193
6	4.064.180	2.644.270	
7	4.268.723	2.738.598	
8	2.909.553		
9	2.989.173-		
10	3.104.140		
11	3.360.114		
12	3.768.886		

PARÁGRAFO 1o. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna· “fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel y corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2o. En el valor de las asignaciones básicas mensuales señaladas en el presente artículo está incorporada la prima de riesgo correspondiente al cargo del cual el empleado era titular en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) - Suprimido, en los términos del artículo 3o del Decreto 0236 de 2012.



ARTÍCULO 6. El artículo 3o del Decreto 1232 de 2012 continuará vigente.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES.



ARTÍCULO 7o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 8o. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4a de 1992.



ARTÍCULO 9o. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto

[308](#) de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Molano Aponte.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Neiro José Alvis Barranco.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

